CONTRATO NO. 002 DE 2026

CONTRATANTE:	METROPLÚS S. A. NIT. 900.019.519-9
CONTRATISTA:	P&G MEDIOS S.A.S 900590231-1
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS, DOCUMENTOS, DISEÑO DE BANNERS, PIEZAS GRÁFICAS, FOTOS Y VÍDEOS PARA EL SITIO WEB DE METROPLÚS; ASÍ COMO EL DESARROLLO OPERATIVO Y TÉCNICO DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES.
VALOR:	$21.600.000 - VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS IVA INCLUIDO.
PLAZO:	6 MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **KATHERINE MANCO QUIROZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.393.417, obrando en calidad de Gerente General según acta N° 195 del 29 de junio de 2023 de junta directiva y Acta de posesión del 05 de julio de 2023 y como tal en nombre y en representación de **METROPLÚS S.A.**, quien para los efectos de este contrato se denominará **METROPLÚS** y de otro lado **KATERINE GRANADOS TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.266.542 de Bogotá D.C.. quien actúa como representante legal de P&G MEDIOS S.A.S con NIT. 900590231-1 y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que ha de entenderse e interpretarse en correspondencia con los términos de invitación, sus escritos modificatorios y con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA,** en las condiciones aceptadas por **METROPLUS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS, DOCUMENTOS, DISEÑO DE BANNERS, PIEZAS GRÁFICAS, FOTOS Y VÍDEOS PARA EL SITIO WEB DE METROPLÚS; ASÍ COMO EL DESARROLLO OPERATIVO Y TÉCNICO DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Apoyo en la ejecución de acciones comunicacionales y publicitarias de todos los proyectos de Metroplús S.A., con un enfoque especializado en la creación, producción

y gestión de contenidos digitales para la página web institucional y otros canales informativos, los cuales se desagregan en los siguientes:

Gestión de contenidos institucionales

- Apoyar la construcción, actualización y verificación de la información institucional y comunicacional para garantizar su correcta socialización.
- Redactar y optimizar los contenidos institucionales, asegurando su adecuada estructuración y adaptación a los diferentes medios digitales.
- Producir contenido digital para la página web institucional, garantizando una comunicación clara y atractiva para los ciudadanos y grupos de interés.

Estrategias de comunicación digital

- Desarrollar estrategias de divulgación y comunicación digital para la página web de la entidad.
- Diseñar y ejecutar estrategias de contenido para campañas informativas dirigidas a funcionarios, actores sociales y la ciudadanía en general.
- Apoyar el desarrollo operativo y técnico de campañas de publicidad en redes sociales.

Soporte técnico y administrativo

- Brindar soporte técnico y administrativo en la gestión del sitio web y plataformas digitales.
- Diseñar banners, piezas gráficas, fotografías y videos que fortalezcan la comunicación institucional.

Informes y rendición de cuentas

- Apoyar la consolidación de informes de ejecución, gestión y rendición de cuentas desde el componente comunicacional.

Participación institucional

- Asistir a reuniones estratégicas y comités técnicos, brindando soporte en la difusión y divulgación de la información institucional.
- Participar en reuniones programadas por la oficina de comunicaciones para la actualización, ajuste y cumplimiento del plan de acción, plan de mejoramiento y respuesta a requerimientos de entes de control.

Responsabilidades Generales

- Cumplir con el objeto del contrato y ejecutar las actividades con diligencia, eficiencia y responsabilidad.
- Respetar los términos, plazos y normativas vigentes aplicables a cada trámite o procedimiento.
- Garantizar la calidad, oportunidad y pertinencia de los entregables, asegurando que respondan a las necesidades de la entidad y de los grupos de interés.

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES: a) desarrollar y cumplir con el objeto del contrato en condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas del presente documento, incluyendo su anexo técnico. b) dar a conocer al contratante cualquier reclamación indirecta o directa que se pueda tener durante cada una de las etapas

contractuales y que repercutan en la ejecución del mismo. c) comunicar y notificar mediante escrito cualquier clase de circunstancia o hecho de carácter político, social, jurídico, económico, técnico, ambiental que pueda afectar la ejecución del contrato o que se presente durante el mismo. d) permitir que el contratante defina los lineamientos y directrices respectivas para el seguimiento y monitoreo de cada una de las fases del cumplimiento del contrato. e) responder por cada uno de los impuestos, retenciones y parafiscales que sean aplicables al caso y que se causen por la legalización y ejecución del mismo. f) responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento integral del objeto del contrato. g) informar oportunamente al supervisor del contrato para que por su intermedio solicite prórroga o suspensión del contrato. h) suscribir el acta de iniciación, actas parciales, acta de recibo final y el acta de cierre del contrato, de forma conjunta con el supervisor del contrato. i) cumplir dentro del término pactado en el presente contrato con los requisitos tendientes a su legalización. j) aportar con cada acta de pago todos los documentos y soportes necesarios para tramitar el pago de acuerdo con la lista de chequeo o de requisitos que le suministre el supervisor del contrato y la dirección respectiva. k) asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato. l) cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (cajas de compensación familiar), SENA E ICBF. Cuando a ello hubiere lugar, el cumplimiento es requisito de pago. m) presentar periódicamente, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de pago, debidamente soportadas, revisadas y aprobadas por la supervisión, para el pago oportuno n) acatar las directrices que la supervisión imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato. el contratista deberá observar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contrato y evitará dilaciones y obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación. o) las demás que estén contenidas en la invitación, sus anexos, aclaraciones y adendas, en la oferta presentada por el contratista o las que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Sin perjuicio de las demás responsabilidades que se desprendan de la Constitución Política Colombia, de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- desarrollado en el Decreto 2516 de 2011., de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato, las presentadas en la oferta, y las que hagan parte integral de todos los documentos precontractuales y contractuales, y de las consignadas específicamente en el mismo, deberá:

1. Apoyar la construcción, actualización y verificación de la información institucional y comunicacional para garantizar su correcta socialización.
2. Desarrollar estrategias de divulgación y comunicación digital, para la página web de la entidad.
3. Producir contenido digital para la página web institucional, garantizando una comunicación clara y atractiva para los ciudadanos y grupos de interés.
4. Redactar y optimizar los contenidos institucionales, asegurando su adecuada estructuración y adaptación a los diferentes medios digitales, así como desarrollar

estrategias de contenido para campañas informativas dirigidas a funcionarios, actores sociales y la ciudadanía en general.

5. Apoyar la consolidación de informes de ejecución, gestión y rendición de cuentas, desde el componente comunicacional.
6. Asistir a reuniones estratégicas y comités técnicos, brindando soporte en la difusión y divulgación de la información institucional.
7. Cumplir con el objeto del contrato y ejecutar las actividades establecidas con diligencia, eficiencia y responsabilidad, respetando los términos y normativas vigentes.
8. Asistir a las reuniones que le sean programadas por la oficina de comunicaciones como una manera de actualización, ajuste y cumplimiento del plan de acción, plan de mejoramiento y respuesta oportuna a los diferentes requerimientos de los diferentes entes de control.
9. Cumplir con el objeto del contrato y con cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida dentro de los términos establecidos para cada trámite o procedimiento de la normativa vigente.

CUARTA. - OBLIGACIONES A CARGO DE METROPLUS: a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento y los estudios previos c). Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. d) Brindar al contratista el acompañamiento necesario e) Entregar los informes y la documentación necesaria para que el contratista cumpla con el objeto contractual f) Poner a disposición del contratista los recursos y elementos necesario para el apropiado y optimo cumplimiento de las obligaciones contractuales a desarrollar por este g) Facilitar al contratista las instalaciones y medios necesarios para el cabal cumplimiento del contrato. Responder a las inquietudes presentadas por el contratista. h) Responder a las inquietudes presentadas por el contratista. i) Ejercer la supervisión y vigilancia en el cumplimiento del objeto del contrato respetando la independencia, objetividad, y autonomía del CONTRATISTA. j) Las demás que sean previstas en los estudios previos y en el contrato. PARAGRAFO. Igualmente, para el óptimo desarrollo administrativo del contrato y buscando la celeridad y eficiencia entre ambas partes, será necesario aportar y entregar la certificación de apertura de cuenta de ahorros en una entidad financiera adscrita a la superintendencia financiera, que permita hacer los pagos que se causen por razón del presente contrato mediante transferencia electrónica o consignación

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: $21.600.000 - VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS IVA INCLUIDO.

SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El contrato resultante del presente proceso contractual se atenderá con cargo al rubro presupuestal N°2120202008 según Certificado

de Disponibilidad Presupuestal N° 20260010 del 07 enero de 2026 por valor de $21.600.000 y Certificado de Registro Presupuestal No. 20260013 del 9 de enero de 2026

SEPTIMA. - FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se estima en la suma de $21.600.000 - VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (INCLUIDO IVA), que serán pagados de forma mensual, por valor de 3.600.000 - TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS IVA INCLUIDO, lo anterior, en el entendido de dicho pago se hará proporcional con los días efectivamente prestados.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta de cobro acompañada con la presentación del respectivo informe que acredite el cumplimiento de las actividades realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes por concepto de Seguridad Social Integral y lo relacionado en el respectivo estudio previo. Sin embargo, en caso de no lograrse el mes completo de ejecución laboral esta deberá ser proporcional al tiempo laborado.

OCTAVA. - PLAZO: 6 MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.

NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que para todos los efectos del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente, que le impida celebrar este contrato y que serán de su responsabilidad.

DECIMA. – GASTOS: EL CONTRATISTA se compromete a asumir todos los gastos que se generen con la suscripción de este contrato. Todos los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) serán por cuenta del contratista cuando la ley lo señale como sujeto pasivo. Igualmente, todos los gastos en los que incurra para la legalización del contrato.

DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de METROPLUS S.A. una Garantía Única **A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO,** que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo frente a METROPLUS S.A., derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La Garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual deberá ser sometida a la aprobación de METROPLUS en forma y contenido, y deberá contener los siguientes amparos, no sin antes mencionar que se dará aplicación a los artículos correspondientes del capítulo 2 sobre disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública, sección 3 "*Garantías*" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015: El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor de METROPLUS S.A. una Garantía Única de Cumplimiento **A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO,** que ampare todas y cada una de las obligaciones a su cargo

frente a METROPLUS S.A., derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La Garantía deberá ser otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, la cual deberá ser sometida a la aprobación de METROPLUS en forma y contenido, y deberá contener los siguientes amparos, no sin antes mencionar que se dará aplicación a los artículos correspondientes del capítulo 2 sobre disposiciones **especiales del sistema de compras y contratación pública, sección 3 "*Garantías*"** del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015:

1.SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato, debe ser de por lo menos el **diez por ciento (10%) del valor del contrato** y tener una vigencia de **duración del contrato y seis (6) meses más (*mínimamente hasta la liquidación del contrato*)**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados y establecidos en el **Artículo 2.2.1.2.3.1.7.** *del Decreto 1082 de 2015*

2. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de la garantía no puede ser inferior al **diez por ciento (10%) del valor del contrato** y tener una vigencia de **duración del contrato y seis (6) meses más.** En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando exista modificación de los plazos o de los precios del contrato, o cuando la entidad así lo requiera, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías, pólizas y seguros para conservar el monto porcentual asegurado y las vigencias aquí pactadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación. Así mismo, deberá restablecer su valor inicial cuando el mismo se vea afectado por haberse hecho efectivo total o parcialmente la garantía, pólizas o seguros por cualquiera de los riesgos que amparan, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su afectación.
PARAGRAFO SEGUNDO: La garantía deberá ser presentada a Metroplús S.A con, las condiciones generales y los anexos a que haya lugar. En caso de que sean impuestas algunas condiciones, exclusiones o sublímites que restrinjan la cobertura solicitada y que Metroplús S.A considere inconvenientes, serán rechazadas.

DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan que, en la hipótesis de un eventual incumplimiento, **METROPLÚS** hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se considerará como una sanción, sin que ello impida el ejercicio de las demás acciones a las que haya lugar, así como el cobro de la totalidad de los perjuicios causados y la afectación de garantías, pues la cláusula penal es exclusivamente sancionatoria.

DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO. Con la firma del presente contrato, las partes convienen y facultan **AL CONTRATANTE** a exigir al **CONTRATISTA** la cláusula penal de apremio y hacerla efectiva, por retraso en la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, debidamente acreditadas por él, hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Las cláusulas penales de apremio que se causen por el retraso de la ejecución total o parcial de la o las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, *se harán efectivas, sin detrimento de la indemnización de perjuicios* a que haya lugar.

DECIMA CUARTA.PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL Y CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. En garantía del debido proceso, **EL CONTRATISTA** podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL DE APREMIO y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA prevista en las cláusulas anteriores, y así mismo facultan **AL CONTRATANTE** para hacerlas efectivas de la siguiente manera: **1. EL CONTRATANTE** remitirá al **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos elaborado por EL SUPERVISOR del cual se pueda constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten y requiriendo al **CONTRATISTA** para que presente las explicaciones correspondientes. **2. EL CONTRATISTA** contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación anterior, para presentar por escrito sus explicaciones. **3.** Si **EL CONTRATANTE** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y que el retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO hacen exigible la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, o que el incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** hacen exigible la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, determinará los días de retraso y el monto de las cláusulas penales de apremio correspondientes o la cláusula penal que corresponde según corresponda. **4.** Las partes convienen que facultan **AL CONTRATANTE** para hacer efectivas la cláusula penal de apremio y/o la cláusula penal, quien deberá comunicar la decisión al **CONTRATISTA**, previo concepto del EL SUPERVISOR. **5. EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida tomada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. Si **EL CONTRATANTE** no acoge los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** y ratifica hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o clausula penal de apremio, podrá compensar la suma con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA** de cuentas sin cobrar o por causar con ocasión de la ejecución de este contrato, mediante compensación, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior de conformidad con la autorización

expresa que a través de la firma de este contrato otorga el Contratista en consonancia con las reglas del Código Civil. **6.** Por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del **CONTRATISTA** que presta mérito ejecutivo, la CLAUSULA PENAL DE APREMIO o la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA según se trate podrá(n) ser cobrada(s) por **EL CONTRATANTE** directamente al **CONTRATISTA** o a la aseguradora a través de los procedimientos legalmente previstos para ello. **DECIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y DE SUBCONTRATACIÓN:** El presente contrato no podrá cederse ni subcontratarse a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de METROPLUS. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Conforme a lo establecido en el estudio previo y una vez definidos los roles de la supervisión; **METROPLUS**, por intermedio de un Directivo o funcionario debidamente designado por el Gerente y con su respectivo apoyo técnico, jurídico o financiero, realizará durante todo el tiempo de ejecución del contrato la supervisión del mismo con el fin de constatar que éste se cumpla a cabalidad conforme a lo pactado. El supervisor tendrá a su cargo las funciones de control, vigilancia y seguimiento de los aspectos relativos a la ejecución del contrato, con fundamento en lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de METROPLÚS S.A*; **En*** ningún caso el apoyo técnico se entenderá como una delegación de funciones de la supervisión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, difundir o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito de METROPLÚS, la información que le haya sido revelada o proporcionada bajo condición de reserva, o que se desarrolle o resulte de los trabajos que le sean encomendados o estén a su cargo en virtud de la ejecución del presente contrato-

DECIMA OCTAVA- CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial, las siguientes: a)Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, b)Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo c) Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. d) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **PARÁGRAFO.** La afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y el cumplimiento de lo aquí establecido durante la ejecución del contrato no configura ningún tipo de relación laboral entre METROPLUS y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Con base en el Decreto 1273 de 2018 artículo 2.2.1.1.1.7, El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. Lo dispuesto en el presente artículo no afecta las coberturas de las prestaciones de cada uno de los Subsistemas del Sistema de

Seguridad Social Integral que, conforme a la normativa vigente, las entidades administradoras de los mismos deben garantizar a sus afiliados.

DECIMA NOVENA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, METROPLUS no contrae obligación laboral alguna con EL CONTRATISTA.

VIGESIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El contrato se entiende perfeccionado una vez las partes eleven a escrito el presente contrato. Para dar inicio a la ejecución del contrato es necesaria la aprobación de las garantías por parte de la Dirección jurídica de Metroplús, con lo cual se podrá suscribir la respectiva acta de inicio.

VIGESIMA. PRIMERA -CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA. SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Sin perjuicio del derecho de cada una de las partes de acudir al juez del contrato, las partes acuerdan que **METROPLÚS** está facultado, bajo el amparo de la autonomía negocial a resolver o terminar el contrato por: 1) **POR INCUMPLIMIENTO** de **EL CONTRATISTA** y quedará deshecho extraprocesalmente, en los siguientes eventos: a) Cuando **EL CONTRATISTA**, pese a la imposición de la cláusula penal PECUNIARIA o DE APREMIO, persista en el incumplimiento de la obligación de presentar los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato, caso en el cual se dará por terminado, además las partes convienen facultar a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con el Código de Comercio y para adjudicar y suscribir un nuevo contrato con persona distinta; b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual no será necesaria la declaración judicial, bastando que **EL CONTRATANTE** constate el (los) hecho (s) que dan origen al mismo, previa posibilidad de presentar descargos por parte del **CONTRATISTA**; c) Cuando el **CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Una vez **METROPLÚS** le haya comunicado al **CONTRATISTA** la configuración de la condición de resolución o terminación del contrato por incumplimiento, operarán los siguientes efectos: i) No habrá lugar a indemnización para **el CONTRATISTA**; ii) Quedarán sin efecto las prestaciones no causados a favor del **CONTRATISTA**; iii) Se harán efectivas la Cláusula Penal pecuniaria y/o de apremio y las garantías a que haya lugar; iv) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice la liquidación del contrato; v) En general se procederá a las

restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin que se impida la estimación y reclamación de los mayores perjuicios a que tenga derecho **METROPLÚS** derivados del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** y demás acciones legales. Comunicada al **CONTRATISTA** la decisión de **METROPLÚS** sobre la resolución o terminación del contrato, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación del contrato se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes y en general todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos inherentes a la ejecución de la aceptación de oferta, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. d) Si suspendidas por las partes todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes en el acta de suspensión o de reinicio. e) Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanuda las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **SUPERVISOR y/o METROPLÚS**. 2) **POR MUTUO DISENSO O RESCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **3) POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO.** Una vez vencido el plazo de ejecución. **4) POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL:** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5) POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE DE LA PERSONA NATURAL O DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA O PROPONENTE PLURAL CONTRATISTA.** Por muerte o incapacidad permanente de la persona natural **CONTRATISTA** o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del CONTRATANTE, si aplica. 6) **POR CESACIÓN DE PAGOS, CONCURSO DE ACREEDORES, EMBARGOS JUDICIALES O INSOLVENCIA DEL CONTRATISTA.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 7) **POR SUBCONTRATACIÓN, TRASPASO O CESIÓN NO AUTORIZADA.** Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**. 8) **POR INTERDICCIÓN JUDICIAL O INICIO DE PROCESO LIQUIDATARIO DEL CONTRATISTA.** 9) **POR SOBRECOSTOS.** En el evento en que **EL CONTRATANTE** verifique que el **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó precios con desviación sustancial de precios respecto a las condiciones del mercado para el momento de la oferta o de la incorporación al contrato en la etapa de ejecución. 10) **POR LA INCLUSIÓN DEL CONTRATISTA Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** 11) **INCLUSIÓN EN LA LISTA OFAC (CLINTON).** 12) **CUANDO EL CONTRATO SE HUBIERE CELEBRADO CONTRA EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL.** 13) **CUANDO EL CONTRATO SE HAYA**

CELEBRADO CON UNA PERSONA INCURSA EN CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O CONFLICTO DE INTERÉS. 14) **CUANDO SE HUBIEREN DECLARADO NULOS LOS ACTOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL CONTRATO.** 15) **CUANDO EL CONTRATANTE ENCUENTRE QUE EL CONTRATISTA PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O SU EJECUCIÓN LA INDUJO EN ERROR.** 16) **POR LAS DEMÁS CAUSAS LEGALES Y/O CONTRACTUALES.** Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **PARÁGRAFO:** Para que opere cualquiera de las condiciones resolutorias o de terminación, las partes a través de la firma del presente contrato convienen que facultan a **EL CONTRATANTE** para resolver o terminar por incumplimiento del **CONTRATISTA** el contrato en los anteriores eventos; así mismo, las partes acuerdan que se establecerá la posibilidad de que **EL CONTRATISTA** presente descargos, y se le comunicará la respectiva comunicación a **El CONTRATISTA** sobre la decisión que al respecto adopte **EL CONTRATANTE.CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA TERMINAR EL CONTRATO POR PROCEDER LA CONDICIÓN RESOLUTORIA POR INCUMPLIMIENTO: EL CONTRATANTE** está facultado por las partes, a través del presente contrato bajo el amparo de la autonomía negocial, a dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de **EL CONTRATISTA** conforme al siguiente procedimiento: A) **En garantía del derecho de defensa y el debido proceso:** Una vez se presenten situaciones que puedan llegar a constituir alguno de los eventos anteriormente enunciados, las partes convienen y facultan a **EL CONTRATANTE** para adelantar el siguiente trámite: i. **METROPLÚS** remitirá **AL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento elaborado por la INTERVENTORÍA/SUPEVISIÓN en el cual manifieste los argumentos que sustentan que se presentaron una o algunas de las situaciones anteriormente enumeradas, aportando las evidencias que así lo soporten. ii. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación anterior, podrán pronunciarse al respecto. iii. Vencido el plazo anterior, **METROPLÚS** contará con cinco (5) días hábiles para determinar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y en consecuencia informará **AL CONTRATISTA** y a la aseguradora. B) **Efectos de la ocurrencia de la condición resolutoria:** Determinada la ocurrencia de la condiciones resolutorias convenidas y pactadas en la cláusula precedente, y una vez agotado el procedimiento establecido en el literal A) de esta cláusula, quedará resuelto **EL CONTRATO** y **METROPLÚS** remitirá **AL CONTRATISTA** el Acta de Liquidación del contrato suscrita por él, para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, **METROPLÚS** contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas. En consideración a que el proyecto tiene relación directa con la garantía de prestación de los servicios a cargo del estado y a la importancia que reporta para los derechos constitucionales de los ciudadanos beneficiarios de la ejecución del proyecto, una vez terminado o resuelto el CONTRATO, **METROPLÚS** podrá adelantar las acciones necesarias para culminar la ejecución a través de una nueva contratación.

VIGESIMA CUARTA - EFECTOS POST CONTRACTUALES: EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar METROPLÚS, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades del objeto contractual, sin que esto le represente ningún costo adicional a METROPLÚS por este hecho.

VIGESIMA QUINTA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA: mantendrá indemne a **METROPLÚS,** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato.

VIGESIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos, y en general, los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedarán en cabeza de METROPLÚS de conformidad con la normatividad vigente. Por lo anterior, El CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para los fines diferentes a los aquí pactados, sin autorización previa, expresa y escrita de METROPLÚS.

VIGESIMA SÉPTIMA - TRATAMIENTO DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN que **METROPLUS** tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla íntegra y conjuntamente con las demás previsiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y ley 1712 de 2014 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos personales a los cuales accede con ocasión de la celebración, ejecución del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten. El CONTRATISTA autoriza de manera previa, explícita e inequívoca a METROPLÚS para el tratamiento de sus datos personales suministrados dentro de las finalidades legales, contractuales, comerciales y las aquí contempladas. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA queda informado de que los datos personales que, en su caso, se recogieron para la celebración del presente Contrato y demás documentación necesaria para la legalización del mismo, serán tratados por METROPLÚS, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA deberá comunicar a METROPLÚS

cualquier modificación en sus datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente comunicará a METROPLÚS datos de carácter personal adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las necesidades de la prestación del servicio objeto del presente contrato, garantizando que dichos datos sean exactos y puestos al día, y obligándose a comunicar a METROPLÚS en el plazo legalmente establecido aquellos que hayan sido rectificados y/o deban ser cancelados según proceda. Cualquier interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a METROPLÚS. **PARÁGRAFO:** En caso tal que EL CONTRATISTA sea encargado de recolectar datos personales con ocasión a la celebración o ejecución del presente contrato, éste deberá seguir la política de tratamiento de datos personales empleada por METROPLÚS, incluido lo procedente a la conservación y supresión de los datos personales de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicando para el efecto los formatos e instructivos que sean diseñados por la Entidad. En su calidad de Encargado deberá mantener mecanismos de fácil acceso que permitan a los titulares acceder a los datos personales que se encuentren bajo su control y ejercer sus derechos sobre los mismos.

VIGESIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales cualquiera sea su índole que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento, advirtiendo que estos no podrán ser concomitantes: a) Se recurrirá primero al arreglo directo; se elevará a escrito con posterior publicación al SECOP dentro de los 3 días hábiles siguientes. b) si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial o centros de conciliación de carácter público. c) Jurisdicción contenciosa administrativa. Para todos los mecanismos alternativos de solución de conflictos, siempre corresponderá su pago a los intervinientes, según se establezca por parte de la autoridad competente.

VIGESIMA NOVENA ACTA DE CIERRE: Procederá dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de la vigencia del contrato; y en esta deberá constar como mínimo los saldos restantes y/o parciales del contrato, paz y salvo de la relación contractual, el balance financiero, la identificación del contrato, estado de las garantías, obligaciones pendientes o cumplidas si es el caso.

TRIGÉSIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato manifiesta que: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso Contractual.**2.** Está debidamente facultado para suscribir el presente Contrato y no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses que le impida la suscripción del mismo. **3.** Se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. **4.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA. PRIMERA. – DOCUMENTOS: Hacen parte y quedan integrados a este contrato: **a)** Estudios Previos; **B)** Certificados de Disponibilidad y Compromiso Presupuestal; **c)** Invitación y su respectiva oferta; **d)** La propuesta presentada, **e)** Los demás que integren y lleguen a integrar el expediente del presente contrato.

TRIGESIMA. SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes a este contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín, Colombia.

TRIGESIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.: De conformidad con el Manual de contratación, y el principio de publicidad el presente CONTRATO, deberá ser publicado por parte de la EMPRESA en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP una vez haya conforme al termino establecido para tal fin.

Para constancia se firma en el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, Colombia a los 09 días de Enero de 2026.

Katherine Manco Quiroz
Gerente General.
Metroplús S.A.
Contratante

Katherine Granados Trujillo
CC. 52.266.542
Representante legal
P&G MEDIOS S.A.S
NIT: 900590231-1
Contratista

Proyectó:	Revisó	Aprobó:
Felipe Torres Duque **Profesional Universitario Jurídico III**	**Liliana M. Jaramillo Aristizábal** **Profesional Especializada - Coordinadora Oficina De Comunicaciones** **Héctor Daniel Montoya Corrales** **Director Jurídico**	**Héctor Daniel Montoya Corrales** **Secretario General (E)**

"Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de METROPLÚS S.A., a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma."